



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 3002

RADICADO N° 2023-00390-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: DIEGO HERNAN SALAZAR GIRALDO, C.C. 75.068.952

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente al señor DIEGO HERNAN SALAZAR GIRALDO (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en los pagarés Nos. 150103542 por \$82.588.420 (pág. 9-13 con. 002C01Principal); sin número por \$26.180.760 (pág. 19-26 C01Principal); y 150105446 por \$81.226.566 (pág. 14-18 con. 002C01Principal); además de los intereses de mora desde el vencimiento de cada uno de los títulos aportados y hasta el pago total de las obligaciones.

Mediante auto del 16 de noviembre de 2023 (con. 003 C01Principal) se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte actora para que subsanara los defectos señalados de forma puntual en el mencionado auto, lo que realizó dentro del término concedido para ello como se puede observar en el escrito presentado el 27 de noviembre de 2023 (con. 004 C01Principal).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor DIEGO HERNAN SALAZAR GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

a.- OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$82.588.420), como capital contenido en el pagaré Nos. 150103542 (pág. 9-13 con. 002C01Principal); más los intereses de mora desde el 08 de julio de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- VEITISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$26.189.760), como capital contenido en el pagaré sin número (pág. 19-26 C01Principal); más los intereses de mora desde el 13 de octubre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

c.- OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$81.226.566), como capital contenido en el pagaré No. 150105446 (pág. 14-18 con. 002C01Principal); más los intereses de mora desde el 23 de julio de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre

RADICADO N° 2023-00390-00

del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Diego Alberto Mejía Naranjo, T.P. 57.208 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del endose en procuración visible en cada uno de los títulos poder a él conferido (pág. 11, 16 y 20 anexo 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d214e2c1eb76acbcdcf21e3eec7a024954b0197918de52b6f98901cf63f8b426**

Documento generado en 05/12/2023 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>